



Ministerio de Educación

RESOLUCION N°

2226

BUENOS AIRES, 30 DIC 2008

VISTO el expediente N° 3552/05 -con 9 cuerpos- del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el cual la UNIVERSIDAD AUSTRAL, Facultad de Ciencias Biomédicas, eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN PEDIATRÍA, conforme a las Resoluciones de la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad N° 399/07 y del Consejo Superior N° 3/05 a los fines de expedir el título de posgrado de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA, para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que la Resolución Ministerial N° 532/02 estableció el procedimiento a aplicar para los proyectos de carrera de posgrado, requiriéndose la recomendación favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA para el otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio por parte de este Ministerio.

Que por Resolución CONEAU N° 280/06 la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA acreditó al sólo efecto

*Ministerio de Educación*RESOLUCIÓN N° 2226

del reconocimiento oficial provisorio del título, el que caducará de pleno derecho si la carrera no obtuviera acreditación en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas.

Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones de la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad y del Consejo Superior ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y contando con la recomendación favorable por parte del organismo acreditador, corresponde otorgar el reconocimiento oficial provisorio al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD AUSTRAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la Resolución de acreditación provisoria efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA que expide la UNIVERSIDAD AUSTRAL, perteneciente a la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN PEDIATRÍA a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ciencias Biomédicas, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.



Ministerio de Educación

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional caducarán si la institución no obtuviese la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas. En caso de obtener acreditación, el reconocimiento oficial se transformará en definitivo.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD AUSTRAL desarrollará las acciones necesarias para la concreción de la recomendación efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante la Resolución N° 280 del 5 de junio de 2006.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

2226

RESOLUCIÓN N° _____

JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

2226

RESOLUCION N° _____

ANEXO

UNIVERSIDAD AUSTRAL, Facultad de Ciencias Biomédicas.

TÍTULO: ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA.**REQUISITOS DE INGRESO:**

- ✓ Ser egresado de universidades argentinas y extranjeras que posean títulos de médico. Los títulos extranjeros deberán estar previamente revalidados o convalidados, según lo determina la legislación vigente.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL
01	Pediatria General y Sub Especialidades	10.911
02	Crecimiento y Desarrollo	993
03	Emergentología y Cuidados Intensivos	1.133
04	Neonatología	1.133
05	Bioestadística y Metodología del Trabajo Científico	35
06	Teología	20
07	Antropología y Bioética	35

OTRO REQUISITO:

- ✓ Evaluación Final Integradora.

CARGA HORARIA:

HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS: 14.260 Horas.

HORAS RELOJ TEÓRICAS: 3.520 Horas.

HORAS RELOJ ACTIVIDADES PRÁCTICAS

(Rotaciones, Guardias, Cirugías): 10.740 Horas.